

LOS INTENTOS REPOBLADORES DEL SEÑOR DE OLOCAU TRAS LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS. LA CARTA PUEBLA DE 1610 *

Paz Lloret

Resumen: La despoblación de la baronía de Olocau tras la expulsión de los moriscos obligó a su señor, don Juan Vilaragut, virrey de Mallorca, a impulsar la repoblación de sus territorios intentando atraer población mallorquina. Dadas las graves dificultades para repoblar, las nuevas condiciones impuestas en la carta puebla de 1610 mejoraban la vieja fiscalidad a la que estaban sometidos los vasallos moriscos. Además este nuevo documento resulta menos gravoso para los vasallos que la mayor parte de cartas pueblas estudiadas para el siglo xvii.

Palabras clave: Señor de Olocau, virrey de Mallorca, moriscos, expulsión, despoblación, repoblación, carta-puebla.

Abstract: Don Juan Vilaragut, king's governor of Mallorca tried to encourage Mallorcans to move to his barony of Olocau, to boost repopulation after the morisco inhabitants were banished. The lord of Olocau tried to surmount the serious difficulties encountered in the attempted repopulation by way of new conditions laid down in the "carta puebla" of 1610. The terms of homage and allegiance, as compared with those imposed on the moriscan vassals, were greatly improved upon. The new document is also much less hard on the vassals than most of the "cartas pueblas" elaborated for the XVIIth century.

Key words: Lord of Olocau, King's governor of Mallorca, "moriscos", expulsion, depopulation, repopulation, "carta puebla".

LOS VILARAGUT, SEÑORES DE OLOCAU

LA baronía de Olocau perteneció a la misma rama del linaje de los Vilaragut desde 1368 hasta finales del siglo xvii. En efecto, a mediados del trescientos don Antonio Vilaragut Visconti compró en pública subasta el lugar y castillo de Olocau, y los lugares de Marines, Gàtova, Torres y Olla, por un precio de 47.000 sueldos.¹ Hasta ese momento, el señorío había pertenecido en una primera etapa a la familia Escorna, a la que había sido con-

* El presente trabajo ha sido realizado gracias a una Beca de Investigación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, adscrita al proyecto "Elites de poder y relaciones sociales en la Valencia moderna" (BHA2002-01075).

¹ A.R.V., Real 459, fols. 420-424v.

fiscado por la Corona por su filiación unionista,² y posteriormente al almirante Mateo Mercer, suegro de don Antonio Vilaragut. En el momento de la subasta pertenecía a las hijas y herederas del almirante y la venta judicial respondía a una petición de su viuda, Cilia de Sentlleir, que pretendía la restitución de la dote y *creix* y de una serie de acreedores que querían cobrar el dinero que se les adeudaba.

Treinta años después, en agosto de 1398, en la ciudad de València, don Antonio Vilaragut otorgó testamento, vinculando el señorío y posibilitando que durante tres siglos este territorio fuera propiedad de varones *de cognom e sobrenom, senyal e armes de Vilaragut*.³ Así, el vínculo se fue transmitiendo de unos herederos a otros por línea masculina y orden de primogenitura tal y como había establecido su fundador. Fueron sucesivos señores de Olocau don Ramón Vilaragut Mercer, su hijo don Antonio Vilaragut Vilanova, y el hijo de éste, don Ramón Vilaragut Pardo de la Casta. El siguiente sucesor debería haber sido don Pedro Ramón Vilaragut Carroz, pero este llamamiento no pudo realizarse porque don Ramón premurió a su padre, heredando el vínculo su hijo don Alonso Vilaragut tal como había establecido el fundador. El siguiente titular fue su hijo don Juan Vilaragut Sanchis Dalmau, que murió sin sucesión. A partir de este momento comenzó un pleito por la sucesión del vínculo, que enfrentó a diversos pretendientes, todos ellos pertenecientes a líneas femeninas de esta rama del linaje de los Vilaragut, los de Olocau.

En estas condiciones, en 1609, vísperas de la expulsión de los moriscos, era señor de Olocau don Juan Vilaragut, hijo de doña Francisca Vilaragut y don Jorge Sanz de Cardona, señor de Llanera, Cayrent y Carbonell. Don Juan había accedido a la herencia en virtud de una disposición del fundador del vínculo que permitía que en el caso de que se extinguiera la línea masculina, las mujeres del linaje pudieran transmitir, que no heredar, el vínculo a sus hijos varones y a los descendientes varones de éstos. De esta manera, su madre le transmitía el vínculo convirtiéndose así en señor del valle y la baronía de Olocau y los lugares de Marines, Gàtova y Torres. Por parte de su padre heredaba los lugares de Llanera, Cayrent y Carbonell.

Don Juan Vilaragut fue un fiel servidor de Felipe III. En 1597 fue nombrado *cabo y gobernador general de la cavallería de la parte de Poniente del Reyno de Valencia*, y en 1600 el rey le hizo merced de nombrarle gentil-hombre de Boca, siendo una de las personalidades del Reino que acompañó al duque de Lerma a Vinaroz para dar la bienvenida a la reina cuando vino para casarse.⁴ Insaculado en 1599 para desempeñar cargos en la Generali-

² O. Esquerdo, *Nobiliario valenciano*. Prólogo, transcripción y notas por José Martínez Ortiz, Valencia, 2001, t. II, p. 239.

³ A.R.V., Real Justicia, 804, fol. 526.

⁴ G. Escolano, *Década primera de la Historia de Valencia*. Lib. Octavo, cap. XIX, fol. 859, Valencia, 1611.

dad, fue contador en el trienio 1602, 1603 y 1604, quedando impedido para concurrir a los mismos a partir del 3 de mayo de 1604 al ser designado por el monarca *Lloctinent de General Governador de la ciudad y reino de Valencia*, cargo que juró en el mes de junio.⁵

Su carrera política quedó finalmente recompensada al ser nombrado virrey de Mallorca. El 18 de noviembre de 1606 tomaba posesión del cargo que desempeñaría hasta su enfermedad y posterior muerte en la isla el 22 de diciembre de 1610, a los 48 años de edad.⁶

MALLORCA Y LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS

La trascendencia del papel jugado por la isla de Mallorca en la magna empresa de expulsar a los moriscos de España ha sido puesta de manifiesto por Jaume Serra i Barceló, que considera a la isla *cap de pont fonamental per tot el procés d'expulsió*. Mallorca fue la isla elegida por la monarquía para concentrar las escuadras de Italia y España, que debían trasladar a la población expulsada. Desde Nápoles llegaron 17 galeras, 16 de Génova y 9 sicilianas. Las españolas llegaban al puerto de Palma desde Denia y todas estaban destinadas a ejecutar la difícil operación de traslado de población valenciana morisca desde los puertos peninsulares destinados a tal efecto hasta sus lugares de destino. Desde Mallorca las naves partieron hacia Ibiza, donde recibieron órdenes de Pedro de Toledo, para dirigirse al puerto de los *Alfacs*, a donde llegaron el 20 de septiembre, y a Denia. Pero además, muchos de los patrones que embarcaron moriscos en el Grao de Valencia hasta octubre de 1609 procedentes de Alcàsser, Picassent, Villamarxant, Buñol, Benimàmet y Bétera fueron mallorquines.⁷

También, durante la primera fase de expulsión el puerto de Palma se convirtió en lugar de paso de contingentes moriscos que pasaban temporadas en la isla hasta su embarque hacia sus destinos definitivos. Esta circunstancia obligaba a la máxima autoridad de la isla, en ese momento el virrey Vilaragut, a tomar medidas para la custodia de una población potencialmente peligrosa a la vez que víctima de los abusos de cristianos viejos. Así ocurrió a principios de 1609 cuando llegó a Porto Pi una nave con pasaje morisco que fue trasladado a tierra en barcas y obligó al virrey a nombrar oficiales especiales de vigilancia de los recién llegados. En concreto, se nombró a Guillem Crespí, alguacil, y Pere Hernández, "*saig*".⁸

Parece razonable pensar que don Juan Vilaragut jugara un rol de primera

⁵ A.M.V., Cartas Reales, h3-7, fols. 15v y ss.

⁶ A. Campaner y Fuertes, *Cronicón Mayoricense*, Palma de Mallorca, 1881, p. 357.

⁷ J. Serra i Barceló, "Entorn de l'expulsió dels moriscos: un procés per robatori", *BSAL*, 56, Palma de Mallorca, 2000, p. 267.

⁸ *Ibid.*, p. 265 y ss. *Saig* era el funcionario encargado de hacer las citaciones, *crides*, y otras manifestaciones de la autoridad municipal.

magnitud en la organización de la logística de la expulsión, colaborando como máxima autoridad de la isla, hasta diciembre de 1610, fecha en la que murió. Sin embargo, este papel director está aún por investigar. Pero Mallorca también fue una pieza importante de la Corona a la hora de paliar las graves consecuencias demográficas del extrañamiento morisco. Tenemos noticia de la existencia de repobladores mallorquines en las poblaciones de l'Atzúbia y Benigembla, en la *Marina Alta* y Fageca en *el Comtat*.⁹ También resultaría interesante poder determinar el papel director de don Juan en este proceso repoblador en el que sin duda debía estar tremendamente interesado ya que había sufrido en sus propios señoríos las funestas consecuencias de la expulsión.

LA DESPOBLACIÓN DE LA BARONÍA DE OLOCAU Y LOS INTENTOS REPOBLADORES DE SU SEÑOR

Según el recuento realizado en 1609 por el marqués de Caracena poco antes de la expulsión de los moriscos, Olocau contaba con una población musulmana de 215 casas.¹⁰ Creemos que en la relación del virrey se incluyeron los lugares de Marines y Gátova en la comarca del Alto Palancia, que también pertenecían al virrey de Mallorca, ya que de no ser así la cifra resulta enormemente elevada. Con todo, estas cifras quedan muy alejadas de las que proporciona H. Lapeyre en su estudio sobre los moriscos.¹¹ Según este autor, en 1602, Olocau contaba con una población de 30 vecinos mientras que Marines tenía 41. No aporta ningún dato del lugar de Gátova. A pesar de esta circunstancia, el resultado de la suma de las casas o vecinos de dos de los tres núcleos de población de la baronía dista mucho de las 215 casas que aportó la relación del virrey Caracena.

Como han puesto de manifiesto J. S. Bernat y M. A. Badenes, hay acuerdo entre la historiografía en que la relación de Caracena proporciona cifras abultadas. Así, según H. Lapeyre el error estriba en el método con el que se realizó el recuento, ya que no se trató de un verdadero censo sino de estimaciones evaluadas por los oficiales virreinales a partir de la información que aportaban los señores de vasallos, en su mayoría residentes en València. Los mencionados autores aluden a la gran dificultad que supone valorar el grado de fiabilidad de la fuente ya que no existe un vecindario próximo en el tiempo que permita comparar. Además concluyen que el objetivo del recuento no permite pensar que hubo ocultación, y que la movilidad espacial en torno a 1609 fue tanta que los libros parroquiales locales no aclaran la situación.¹²

⁹ P. Boronat y Barrachina, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Granada, 1992, II, p. 331

¹⁰ J. S. Bernat y M. A. Badenes, *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*. València, 1994, p. 143.

¹¹ H. Lapeyre, *Géographie de l'Espagne morisque*. Paris, 1980, pp. 86-91.

¹² J. S. Bernat y M. A. Badenes, *op. cit.*, p. 28.

Afortunadamente en el caso de la baronía que nos ocupa contamos con documentación procedente del Archivo de los Condes de Olocau que despeja las incógnitas planteadas en muchos lugares de moriscos acerca de la población existente antes de la expulsión. Documentación de carácter económico, en concreto el cobro del impuesto llamado morabatí en 1506 en los lugares de Pardines, *vulgarment dit lo lloch d'Olocau*, y Gátova nos permite disponer de un listado que contiene los nombres de cada casa perteneciente a esos lugares, además de la cantidad de sueldos que pagaba cada vecino por ese concepto. Así sabemos que en los primeros años del siglo XVI Pardines contaba con 32 casas o vecinos y Gátova con 27 según reproducimos en la siguiente relación:¹³

Relación de vecinos de Pardines y Gátova en 1506

Pardines	Gátova
Abrahim Sart	Juçet Alami
Cat Çinch y mig	Juçef Arratal
Moriem la pubila	Lo Alami
Megis	Agaig Mochoch
Humaymar	Cahat Alturi
Salzet lo Bell	Juçef Alcormi
Manquel	Ali Alturi
Hadari	Juçef Alturi
Yaye Cot	Cabat Hubeyt
Hubeyt	Mahomat Alasmarr
Culeyman	Abdumelich Mochoch
Açen Ampolletes	Cabat Mochoch
Lo Tagari	Juçef Alpili
Jaffar de Gátova	Ali Alpili
Cilim Balayta	Mahommat Xat
Azmet Balayta	Lo Alfaqui
Abrahimet	Huçey Alami
Mahomat Fuster	Moig
La viuda de Çot	Ratal Mochoch
Jafarquet	Çilim Jaffar
Mahoma Dico	Azmet Bazeyt
Coayat Cot	Abdumelich Ratal
Vindi	Azmet Almoquin
But	Ali Alquayret
Azmet Yaye	Bolata
Barbut	Ali Jaffar
La viuda Parda	Cuhuguan
Cat Cot	
Abrahim Pardo	
Cala	
Truch	
Aljunça	

¹³ Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante F.

No contamos con datos referentes al lugar de Marines. Ahora bien, sabemos que para el lugar de Olocau las cifras no son muy diferentes a las aportadas por Lapeyre para un siglo después.

A su vez, esta información puede ser ampliada con la disponible sobre la población existente en los diferentes lugares de la baronía en 1568. Efectivamente, un libro de rentas del señor de Olocau contiene una memoria de los habitantes y vasallos que incluye a 42 vecinos en Marines y 32 en Olocau. Del mismo modo, una memoria de lo que el baile de Gàtova había declarado que pagaba anualmente cada casa del lugar de Gàtova, *per tot*, completa la información. En 1568 el baile incluyó a 26 casas o vecinos. El documento correspondiente nos aporta los resultados siguientes:¹⁴

Memòria dels habitants y vassalls del lloch de Marines

Florico y sos fills	Ali Alami hui Llorens Safar son fill
Almuganer	Ordayb
Masot de la Garrofera	Jafar fill de Ali
Gaspar y Alonso Masotet, germans	Francisco Joan Chorruts, germans, y Yaya
Los fills de la mudeta que son Rafel Abania y Bernat Yayat	Chorrut son oncle
Francisco Bolaix y son germà Boneto	Miquel Nudir y sos germans
Joan Bolaix major	La viuda de Alcurini
Antoni Arna	Soayar Alami huy Pelayo son fill
Juan Sastre	La viuda de Margani
Casa de Cosmet ara Silim Mudo y la viuda de Silim mudo filla del sastre	Osayner
Gracià y son germà Pedro	Joan Bomyarch e Janca
Joan Puri lo major y Alonso Puri son germà	La viuda de Mudo y Joan Mudo son fill
Ali Purri lo menor fill de Soayat Purri, Silim Purri o sa muller viuda	La viuda de Zearu y Francisco Orna, son fill
La viuda de Purri y son fill Royo	Antoni Rama
Ali Purri fill de Silim Purri	Pedro Bonyarch Amet
Alonso Rogem	Coret
Francisco Zafarani	Pio
Joan Zafarani major	Malisia
Alonso Morales	Boyo
Alonso Bonuyarch Tributus	Pardo Sayafu
	Alonso Cals d'Olocau
	Canonget
	Tanfor

¹⁴ Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante G.

Pardines, vulgarment dit lo lloch d'Olocau.
Any 1568. Memòria dels abitadors

Bernat Baxet alias Asen	Joan Cod
Gaspar Bonayac Zorza	Gracià Xeco/Baybarot Çoayat
Juan Bonaya	Alonso Husey Baybarot alias Peco
Andreu Soltan	Joan Çerafi Alicaraueni
Joan Amet Calemica Calbo	Melchior Caraueni
Françes Calbo	Gaspar Ordaich Barçela
Gaspar Pero Çoayat	Joan Ubeyt o Juemir
Melchior Blanch alias Pero	Lloys Ubeyt lo major y sos germans
Gracià Mugip	Llois Ubeyt menor
Miquel Mugip	La casa y heretat del fuster d'Olocau Veni
Melchior Nadir Mayor	o Ubeyt lo major fill de Amet Ubeyt Pe-
Alonso Carahueni lo Roig	roam
Gaspar Casrin	Batiste Osayb alias Pisquiri
Joan Carahueni mayor	La viuda de Taguari
Francisco Sastre	Jaujau
Gaspar Pardo	Melchior Nadí menor
Viçent Calemira y ab la casa de las muçetas alias Calbo	

Memòria del que a dit lo balle de Gàtova que paga cascuna casa del dit lloch a señor cascun any per tot

Primerament, la casa de Sabat Ubeyt	Item, la viuda de Osmen
Item, la casa de Francisco Sastre Menor	Item, casa Jafar
Item, la casa de Maliçia	Item, casa Jovay Det
Item, la casa del Balle	Item, la viuda de Barata
Item, la casa de Pardo	Item, Royo
Item, la casa de Osmner lo Jove	Item, Abseyt
Item, la casa de la viuda Gamila	Item, Saçef Abseyt
Item, Cacho Mayor	Item, La Riu
Item, casa de Ratali	Item, Casolet
Item, casa Moquen	Item, Alcaydet
Item, casa de Cacho Menor	Item, Sastre Major
Item, casa los Deazir	Item, Susachacho
Item, casa de Maymon Pili	Item, Mahomat Ubeyt

Por lo tanto, el total de población de la baronía aproximadamente 30 años antes de la expulsión ascendía a 100 casas o vecinos, de nuevo cifra muy alejada de la que proporcionó el recuento de 1609 y por otro lado coherente con la que aporta Lapeyre para 1602. Por su parte, el vecindario de 1646 ofrece unos datos para el total de la baronía de 34 casas o vecinos,¹⁵

¹⁵ J. Badenes y Bernat, *op. cit.*, p. 183.

mientras que documentación datada en 1660 nos informa que en el lugar de Olocau había 26 casas o vecinos.¹⁶ Estos datos quedan recogidos en la tabla siguiente:

CASAS O VECINOS DE LAS POBLACIONES DE OLOCAU, MARINES Y GÀTOVA ENTRE 1506 Y 1660

	1506	1568	1602	1646	1660
Olocau	32	32	30	34*	26
Marines	—	42	41	—	—
Gàtova	27	26	—	—	—

* Incluye Marines y Gàtova.

Pese a no disponer de información de todos los lugares para todos los años, de estos datos podemos deducir que la pérdida poblacional fue enorme. Solamente en una parte de sus territorios, la baronía de Olocau, el virrey de Mallorca había perdido a causa de la expulsión, como mínimo, las dos terceras partes de sus vasallos, hombres que trabajaban los campos y criaban ganado, animales de granja y partían los frutos con su señor, pagaban *peytas*, *dauras*, *sofras*, *vassallatge*... Con estas pérdidas humanas resulta lógico que el virrey de Mallorca, desde la distancia física que separaba la isla del reino de València, contemplara con gran preocupación la despoblación de su baronía, que pasaba de tener 100 casas o vecinos a 34. Una reducción de un 66% de la población, drástica, que, sin duda, afectaba gravemente a su economía y le obligaba a impulsar la pronta repoblación.

Así se lo hacía saber a Felipe III en una carta que le escribía desde Mallorca el 10 de octubre de 1609 en la que, después de aceptar y abundar en los reales argumentos acerca de la conveniencia de la expulsión, buscaba demostrar la grandeza de su apoyo incondicional, argumentando que la expulsión redundaba en perjuicio de su patrimonio:

...desseando muchas ocasiones en que poder dar muestras de la fineza de amor con que este verdadero fiel vasallo y criado haze este pequeño servicio a V. M. que si bien respecto de la persona por quien se haze (no?) lo es, pero en cuanto a la mía es de alguna consideración y momento, pues ha de redundar dél el perjuicio y menoscabo de toda mi hacienda que se dexa considerar...¹⁷

Asimismo, don Juan comunicaba al rey que había enviado al reino de Valencia a su hijo con la orden de facilitar y promover la expulsión. Es de

¹⁶ Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, letra G.

¹⁷ P. Boronat y Barrachina, *op. cit.*, p. 200.

suponer que la preocupación y la incertidumbre por la despoblación aconsejaron al señor "ausente" tener a alguien de su sangre destacado en la baronía, que pudiera valorar de primera mano las consecuencias de la expulsión y tratara de paliarlas. Pero a pesar de las pérdidas, el virrey, como la mayoría de la nobleza valenciana después de la promesa de obtener la propiedad de los bienes de los moriscos expulsados, demostraba la fidelidad más absoluta:¹⁸

...Certificando a V. M. quisiera tener más vasallos y hazienda para offrescerla a V. M. juntamente con mi vida y la de mis hijos como a dueño que es y señor de todo pues ella y quanto tengo agora y terné será siempre tan de V. M. como lo ha sido hasta aquí...¹⁹

Con todo, el virrey, desde su posición de poder en el Reino de Mallorca trató de paliar la situación de su baronía intentando repoblarla con mallorquines. Disponemos de noticias antiguas sobre este proceso. Ya Quadrado nos informaba de que el virrey:

Con motivo de la expulsión de los moriscos de Valencia había tratado de atraer a su despoblada baronía de Olocau multitud de familias isleñas, reclutadas a fuerza de dádivas y promesas merced a la escasez de los tiempos, tanto que aún existe allí pueblo que por su lenguaje, apellidos y tradiciones pasa por colonia mallorquina; y lamentábase el reino, exento por favor divino de abrigar en su seno gentes de infiel estirpe y dudosa fe, de sufrir indirectamente la emigración a fin de remediar la del país vecino.²⁰

Uno de estos intentos quedó concretado entre el virrey y cuatro repobladores mallorquines. En efecto, el día 20 de agosto de 1610 don Juan Vilaragut de una parte y Sebastià Muntener y su hijo Miguel, habitantes de Deyà, Pere Stada y Juan Steva, canónigo de Sóller, de otra, contrataban ante notario las condiciones económicas y jurídicas con las que se iba a gobernar la baronía de Olocau, uno en calidad de señor, y los demás como vasallos.

LA CARTA PUEBLA DE 1610

Las cartas pueblas postmoriscas constituyeron el marco jurídico y económico dentro del que se movió la vida de los hombres que vivieron en las comunidades rurales que antes de 1609 estaban habitadas por valencianos

¹⁸ J. Serra i Barceló, "Entorn de...", p. 266.

¹⁹ P. Boronat y Barrachina, *op. cit.*, p. 199.

²⁰ P. Pífferrer y J. M. Quadrado, *Islas Baleares*, Barcelona, 1888, p. 479. Reproducido por Serra i Barceló, "Entorn de...", p. 264.

moriscos. En estos documentos fundacionales, a modo de constituciones,²¹ se regulaban, con mayor o menor minuciosidad y rigor dependiendo de los casos, aspectos tales como las relaciones de vasallaje y dependencia, prestaciones personales al señor, censos enfitéuticos, censos en especie, formas y condiciones en que se efectuaban las particiones de los diferentes productos, pago de censales, gobierno político del municipio, administración de justicia, innumerables aspectos relacionados con la producción agraria, agua, tipos de cultivo... en definitiva todo aquello que afectara a las relaciones señor-vasallo en su globalidad.²²

La carta puebla de Olocau es temprana en el tiempo, si tenemos en cuenta que la mayoría de las 61 cartas pueblas que estudió Ciscar Pallarés están fechadas en 1611. En ella se expresaba con claridad que en la baronía, en el momento de la firma del contrato, quedaban tierras por repoblar. Cuatro personas parecen pocas para poblar una baronía de 100 vecinos. No sabemos si con anterioridad el virrey habría conseguido enviar desde Mallorca otras familias o personas a su feudo valenciano o si su hijo, destacado en València para tal efecto, habría conseguido atraer población de zonas cercanas. Esto supondría la existencia de otro documento anterior que por ahora no se ha localizado y que parece razonable que contuviera condiciones similares a las que ahora presentamos. Tampoco hemos podido localizar concordias posteriores, frecuentes en muchos lugares de señorío, donde se suavizaban las primeras condiciones de los documentos fundacionales, si bien conocemos la existencia de unos capítulos de nueva población otorgados por don Alonso Vilaragut en 1611 transcritos por Ferran Zurriaga.²³

Se trata de una carta de 29 capítulos, un tamaño mediano. En el primer capítulo encontramos el acto de avasallamiento, base de toda la organización jurídica y económica del régimen señorial.²⁴ Los repobladores mallorquines contrataban con su señor toda una serie de capítulos que iban a regular la vida de muchos como vasallos y de uno como señor, sometiéndose a su jurisdicción. A pesar de que Ciscar Pallarés considera que en las cartas puebla del siglo XVII los servicios de carácter personal son de poca importancia, hay varios capítulos que hacen referencia a prestaciones de esta naturaleza. Se trata, según el mencionado autor, de anacrónicos restos de un régimen señorial de origen medieval impuestos solamente a los antiguos mudéjares, considerados vasallos de segunda clase, y de los que estaban exentos los cristianos viejos.²⁵ Así, los nuevos pobladores de Olocau se

²¹ P. Ruiz Torres, "Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, 5, 1984.

²² E. Ciscar Pallarés, *Tierra y señorío en el País Valencià*, Valencia, 1977, pp. 167 y ss.

²³ F. Zurriaga i Agustí, "Introducció a l'estudi de la Carta-Pobla de la Vall d'Olocau, marines i Gàtova", *BSCC*, T. LXIII (1987), nº 2, pp. 223-233.

²⁴ *Ibid.*, p. 193.

²⁵ *Ibid.*, pp. 269-272.

obligaban a dar asistencia personal al señor bajo pena, en caso de incumplimiento, de la confiscación de tierras y casas. Además cada casa estaba obligada a trabajar un día al año a su costa, en beneficio del señor, así como a llevarlo de Olocau a València en viaje de ida y vuelta una vez al año. No falta tampoco la obligación de cada lugar de la baronía de regalar un presente al señor el día de Navidad *de lo que ellos volran, en señal de benevolencia*.

En cuanto al gobierno del señorío el documento es muy parco. Pero claro. Tan sólo un capítulo para imponer que los oficiales de justicia fueran de elección del señor. No hace referencia, en cambio, al gobierno municipal, ni a las funciones de jurados, *mustaçaf*, consejeros... y otros oficios importantes en el mundo rural como *cequier*, guarda... Sí que, de manera indirecta, la carta alude a la figura del Alcaide del castillo al que los vasallos debían pagar el llamado *dret d'alcaidiassió*, que no queda concretado en el documento, por lo que hemos de suponer que su monto no era muy elevado.

Respecto a las regalías o derechos de monopolio, fundamentales para la subsistencia en el mundo rural, la carta resulta original y benévola. Así como la norma general es que sean propiedad absoluta del noble y se exploten para su propio beneficio, lo que constituía una importante fuente de ingresos nobiliaria, en el caso de Olocau dos de las regalías esenciales, como son la carnicería y la tienda, durante los diez primeros años a contar desde el acto de avasallamiento, pertenecerían a los vasallos. En concreto, especifica que la carnicería ha de ser *per les necessitats del poble ...*, matizando, pues, la norma general.²⁶ No cabe duda de que estas concesiones en favor de los vasallos, afectadas por otra parte por límites temporales, tenían que ver con las dificultades y necesidades que el virrey sufría para establecer repobladores. Por lo demás, en la carta no se expresan prohibiciones en relación con los monopolios, retribuciones por su uso...

En muchas cartas pueblas postmoriscas aparece especificada la cantidad de casas y tierras, diferenciando el secano y el regadío, que corresponde a cada poblador. No es este el caso de la carta puebla de Olocau. Del tenor de la misma se desprende que los nuevos pobladores podían elegir entre las tierras que quedaban por repoblar, indicio de que el volumen de las despobladas debía ser grande, lo que confirma de nuevo las dificultades del virrey para establecer población en sus tierras. El régimen de disfrute de las tierras y casas, aunque no se especifica, era el de la enfitéusis, forma de propiedad predominante en la mayoría de las cartas pueblas postmoriscas, sin la obligación de tener que pagar un precio por la propiedad del dominio útil. El censo enfitéutico que debían pagar los nuevos pobladores ascendía a 21 sueldos y 4 dineros, sin concretar la fecha de pago, que en principio no

²⁶ E. Ciscar Pallarés, *op. cit.*, p. 229.

destaca por su dureza sino más bien por todo lo contrario.²⁷ Además y sólo por una vez, los vasallos de Gátova y Olocau obtendrían ayuda económica del señor en el caso de entrar a vivir en casas deterioradas, concretándose ésta en la mitad del total del coste del arreglo. Por otro lado, no hay ninguna referencia a la obligación de residencia en el lugar del establecimiento, lo que no significa que no exista en la práctica, ya que era una obligación común a muchos lugares repoblados. Tampoco hay referencias a la obligación de cultivar la tierra a "*ús i costum de bon llaurador*", principio también común a muchas cartas. Ahora bien, sí que, como en la mayoría de cartas postmoriscas que conocemos, se recoge la prohibición de vender durante los 10 primeros años de poblamiento. La necesidad de establecer población y hacerlo con estabilidad suficiente que permitiera recaudar rentas de manera estable era imperante. Por ello, el incumplimiento en el caso de Olocau, estaba castigado con la pérdida de las casas y tierras, las mejoras que el vasallo hubiera realizado y la vaga circunstancia difícilmente evaluable del pago de los perjuicios que la venta causara al señor. Una vez pasado el plazo de 10 años, un tiempo largo si comparamos con la mayoría de cartas puebla que conocemos,²⁸ se permitía al vasallo la venta de las mismas, sujeta a laudemio, concretado en dos sueldos por libra y a *fadiga*, en la que el señor remitía a la costumbre del lugar.

No cabe duda de que los capítulos fundamentales a la hora de valorar la presión impositiva a la que estaban sometidos los vasallos de la baronía son los que hacen referencia a los censos en especie. La carta dejaba bien claro algo muy importante como es el lugar donde se debían realizar las particiones en especie. Y este era el castillo de Olocau. La partición física del cereal y otros productos se ejecutaría en casa del señor, donde se podía controlar la operación de primera mano, con la obligación del vasallo de transportar hasta allí toda la cosecha a su costa. No se especificaban las penas en que incurrirían los infractores, que por otra parte, sí es una circunstancia recogida en muchos documentos fundacionales.

En Olocau el diezmo y la primicia afectaban al cereal, lino y vino pero no a las hortalizas y frutas como pasas, olivas, higos y algarrobas. El censo en especie sobre el grano, fundamental en la dieta campesina, era poco importante. La tributación del cereal tanto en el regadío como en el secano era de una décima parte. El lino partía en las mismas condiciones. Esta partición sólo la encontramos en la zona sur del interior de Castelló y en la zona meridional de la comarca del *Maestrat*, con suelos pobres y clima frío.²⁹

²⁷ *Ibid.*, p. 244.

²⁸ De las 61 cartas puebla que estudia Ciscar Pallarés sólo una, Puchol, tiene el mismo plazo de 10 años de residencia obligatoria antes de poder vender. 4 y 6 años es el tiempo normalmente exigido. E. Ciscar Pallarés, *op. cit.*, p. 185.

²⁹ E. Ciscar Pallarés, *op. cit.*, p. 252.

Respecto a la fruta no se establecen particiones diferentes según la especie sino que se engloba a todas, pasas, higos, olivas, algarrobas y resto de frutas, tributando en dinero a razón de 0'5/7 sueldos, baja tributación si la comparamos con los datos ofrecidos por Ciscar en su estudio.³⁰ El vino se pagaba elaborado a razón de 1/7'5 cántaros.

En cuanto a las hortalizas, en Olocau se distingue entre las que se destinaban a la venta y al consumo casero. En el primer caso se pagaba a razón de 1/7'5 partes, estando exentas del pago del diezmo. Si, por el contrario, se dedicaban al consumo familiar, no estaban sujetas a tributación. Un censo por tanto superior al de los cereales pero sólo en el caso de que el vasallo destinara el producto a la comercialización. La paja también tributaba. En este caso cada casa tenía la obligación de aportar una carga anual para la alimentación de los caballos del señor. No se alude, como en otras cartas conocidas, a la posibilidad de que el vasallo dedicara cierto número de hanegadas al cultivo de la alfalfa, a que ésta estuviera libre de partición, a la obligación de pago de un censo anual por hanegada de alfalfa cultivada o limitación del número de hanegadas que los repobladores podían dedicar al cultivo de forrajeras.

Por lo que se refiere al ganado, la alusión al mismo no es muy común en las cartas pueblas valencianas conocidas. Sin embargo, queda bastante bien concretado en el caso de Olocau ya que sí tenía importancia en esta zona de contacto de las comarcas del *Camp de Túria* y *l'Alt Palància*. Se trata del único concepto en que se especificaba qué día debía satisfacerse el pago, en San Miguel, y tributaba a razón de dos dineros por cabeza, al igual que las colmenas. Ahora bien, el censo se incrementaba si se trataba de ovejas, en cuyo caso se pagaban 3 dineros por cabeza. Por otro lado, la carta no dice nada referente a la regulación de pastos y dehesas.

La importancia de la leña en esta zona y en general para la vida campesina queda demostrada por el hecho de que en una carta, que no se caracteriza por su extensión, se dediquen varios capítulos a este concepto. Como en muchas otras cartas pueblas es objeto de atención preferente, puesto que se le dedican cuatro capítulos, todos ellos con el objetivo de controlar y restringir la tala de árboles. Así, los vasallos no podían talar árboles ni coger cera de pino para venderla sin licencia del señor, excepto la que necesitaran para quemar con ocasión de la fiesta de la Pascua. En el caso de conseguir la licencia para talar árboles, el tronco era para el señor, costumbre muy difundida en otras cartas pueblas valencianas, quedando el resto del árbol para el vasallo. Asimismo, si el vasallo necesitaba madera para la construcción de su casa, tenía que tener licencia del señor para talar el pinar. También se protegía de posibles incendios lugares estratégicos cercanos al bosque, en los que se prohibía hacer carbón y ceniza.

³⁰ *Ibid.*, p. 260.

Además de los gravámenes referidos, entre las obligaciones de los vasallos estaba la de pagar una de cada 10 madejas de cordel, afectando la misma tributación a la *llata*, *xereta*, y esparto en el caso de que fueran destinados a la comercialización. La partición de las cañas se concretaba en el pago de uno de cada 7 fajos.

En cuanto al control y ordenación de la producción agraria, un capítulo regulaba la financiación de azudes y acequias que en una cuarta parte correspondía a los vasallos. En este mismo ámbito la carta es muy parca y no hace referencia a cuestiones relacionadas con el estiércol, sistemas de cultivo, financiación de simientes, tipos de cultivo, extensión de tierras cultivables, desecación de marjales...

Respecto a los censales, si bien la norma general era que los enfiteutas estaban exentos del pago de los censales que antes satisfacía la población morisca, en Olocau las cosas eran diferentes. Existía un censal del que respondía la villa de Olocau en solitario y que el señor se comprometía a pagar durante tres años, estipulándose que en el caso de que el monarca le ampliara el plazo, esta circunstancia beneficiaría a los vasallos y no al señor. Por lo que se refiere a un segundo censal, del que respondía toda la baronía, con una pensión de 17 libras, 13 sueldos y cuatro dineros, cada casa debía pagar su parte alícuota correspondiente mientras que por las casas despobladas debía pagar el señor.³¹

Con todo, valorar la dureza de los documentos fundacionales resulta muy complejo ya que depende de muchas variables. Entran en juego aspectos como la riqueza de la tierra, la demanda de los colonos, los términos de la negociación, la compensación de unos conceptos retributivos con otros, el nivel impositivo anterior a la expulsión...³² Afortunadamente contamos con documentación que nos informa sobre la realidad de la tributación morisca en la baronía de Olocau antes de la expulsión de los moriscos. Un acta de las rentas y regalías pertenecientes al señor del valle de Olocau confeccionada en los primeros años del siglo XVI permite conocer la forma y condiciones como se partía en la baronía,³³ mientras que un segundo documento de la misma naturaleza fechado en 1568 completa la información.³⁴

A pesar de esta circunstancia favorable, la comparación de la nueva y la vieja fiscalidad presenta muchas dificultades, sin embargo sí nos es posible concluir con rotundidad que la estructura impositiva nacida en 1610 fue más favorable para los vasallos cristianos que la que habían sufrido los moriscos. El escollo más importante para la comparación es el cambio de con-

ceptos que componen la tributación. En primer lugar advertimos que hay toda una serie de censos anuales en dinero y en especie que desaparecen con el nuevo sistema. Así, los moriscos del lugar de Olocau, en 1506 pagaban un derecho llamado *fetra* que se satisfacía en abril³⁵ y consistía en 6 dineros por persona con excepción de los lactantes, el impuesto del morabatí que ascendía a una media de 9 sueldos y 5 dineros por casa o vecino, *la daura* que se pagaba en dos veces en Navidad y en San Juan y consistía en una media de 14 sueldos y 1 dinero por casa o vecino. En agosto se pagaba una *peyta*, que suponía en el lugar de Olocau una media de 4 sueldos, 4 dineros por casa, en noviembre una *sofra* equivalente a la *peyta* de agosto, además de 5 dineros por sueldo de los pagados en la *peyta* de agosto en concepto de *pasqua* y *çena*. Otro derecho era el llamado *vasallatge* que en 1506, en el lugar de Olocau consistía en 3 sueldos y 4 dineros por casa. Además, en sustitución de la antigua obligación de entregar un huevo cada viernes por casa se pagaba un censo en dinero consistente en 2 sueldos, 3 dineros por casa, satisfaciéndose el pago en Navidad. Así, en 1506, en el lugar de Olocau, los censos en dinero ascendían a una media de 2 libras, 1 sueldo, 8 dineros.³⁶ Todo ello quedó sustituido y reducido, en 1610, a un único censo en dinero consistente en 1 libra, 1 sueldo y 4 dineros, como hemos dicho más arriba. No cabe duda de que el sistema ganaba en racionalidad, se acababa con el rosario de pagos al que estaban sometidos los vasallos olocauis a lo largo del año, se facilitaba el cobro y se reducían las posibilidades de fraude, pero además disminuía el monto final de los pagos en dinero. En Olocau en 1610 se habían reducido los pagos en dinero un 49% respecto a 1506, prácticamente a la mitad. También desaparecían derechos como el pago de dos reales³⁷ en caso de contraer matrimonio y un laudemio que afectaba a todo lo que vendían y que consistía en 2 sueldos.³⁸ Además desaparecieron derechos que se cobraban en especie como el derecho de *carnatge* que afectaba a los cabritos y que en el documento de 1568 se especifica que estaban sujetos a diezmo, dos quesos por casa, la casa que elaboraba,³⁹ una arroba de miel por cada lugar de la baronía, tres pares

³⁵ La fecha del pago sólo queda especificada en el documento de 1568. Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante G.

³⁶ Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante F. Al ser la *fetra* un impuesto de capitación, para calcular la cantidad media que pagaba cada casa por ese concepto hemos utilizado un coeficiente multiplicador de 4, teniendo en cuenta que los lactantes estaban exentos de este pago. Para el resto de los impuestos que se presentan se ha calculado la media aritmética para las 32 casas o vecinos de que consta la población de Olocau en 1506.

³⁷ Esta cantidad es la especificada en el documento fechado en 1568, ya que el documento fechado en 1506 estipula una cantidad por matrimonio de 503 sueldos, que nos parece desorbitada.

³⁸ Este impuesto sólo queda reflejado en el documento fechado en 1568. Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante G.

³⁹ La cantidad de queso a entregar sólo queda especificada en el documento fechado en 1568. Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante G.

³¹ Reproducimos el documento completo en el Apéndice documental nº 2.

³² E. Ciscar, *Moriscos, nobles y repobladores*, Valencia, 1993, p. 199.

³³ Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante F.

³⁴ Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante G.

de perdices cuando se cazaban,⁴⁰ además de un pollo por cada pollada. También desapareció la obligación que tenía cada casa de entregar anualmente un par de gallinas por cada heredad así como de hilar para el señor una libra de 16 onzas de lino grueso.

Por otro lado, y en el mismo sentido, si atendemos a los productos que suponen la base de la alimentación, es decir los llamados *blats menuts*, trigo, panizo y sorgo, en el caso de la baronía de Olocau comprobamos que la partición morisca era más gravosa para los vasallos que tributaban a razón de la quinta parte de los frutos frente a la décima parte escriturada en 1610, como hemos dicho más arriba. De la misma manera el lino, cultivo de gran importancia en la zona, pasaba de partir a 1/5 antes de la expulsión a 1/10 en la nueva carta puebla. En cuanto a las olivas, la fiscalidad morisca se concretaba con una partición de 1/5 que de nuevo quedó mejorada a favor de los vasallos después de la expulsión convirtiéndose en un censo en dinero consistente en 0'5/7 sueldos. Antes de la expulsión, las algarrobas estaban sujetas a diezmo, tributo que desaparece en 1610.

Tanto en 1506 como en 1568 los vasallos de la baronía de Olocau estaban obligados a pagar al Alcaide un *almut* de panizo y de trigo por heredad, un manojo de lino por heredad y dos pares de gallinas distribuidas entre Navidad y Pascua. En 1610 estos pagos se dejaban sin concretar remitiendo la carta puebla a la voluntad del señor.

En otra serie de productos como son el cordel y el esparto no hubo cambios, las particiones antes y después de la expulsión siempre fueron de 1/10. La tributación del ganado y las colmenas también se mantuvo estable. En la fiscalidad morisca estos conceptos se contaban en septiembre, para San Miguel y se gravaban con un censo en dinero consistente en dos dineros por cabeza, incrementándose en 1610 un dinero más por cabeza, sólo en el caso de las ovejas. Respecto de la alfalfa y otras hierbas susceptibles de ser alfarrazadas⁴¹ los moriscos partían a 1/5, concepto que desaparece en 1610 y se sustituye por la obligación de entregar cada casa anualmente una carga de paja.

En cuanto a las regalías sólo sabemos que todas se arrendaban. En concreto, en el valle de Olocau en 1506 se arrendaban el horno de vidrio, el horno de pan, la carnicería, el diezmo del esparto, la tienda y taberna todo en una, la melcocha, la barbería, así como la recogida de hierbas y leña. Además de estas mismas regalías, en 1568 se arrendaba en el lugar de Olocau el huerto del señor. En la misma fecha se arrendaba en el lugar de Gàtova el horno de pan y la carnicería. Todas se pagaban la mitad en San Juan y la mitad en Navidad.

⁴⁰ Este concepto sólo se incluye en el documento fechado en 1568. Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante G.

⁴¹ La fecha de alfarrazar era en abril y mayo.

Finalmente toda una serie de multas castigaban conductas prohibidas. Así, los moros pobres que mendigaban por la baronía tenían que pagar 2 dineros. El moro que iba a Valencia y no informara de esta circunstancia al señor, esto es, subiera al castillo de Olocau por si éste mandaba algo, era penalizado con el pago de 3 sueldos o bien dos gallinas. La embriaguez y la tala de pinos sin licencia se penalizaba con una multa de 60 sueldos. Los forasteros que entraban en el término a coger hierbas y leña pagaban 60 sueldos. El ganado forastero que pasaba por el término tributaba a razón de una res por cabaña y en caso de que ésta no llegara a 100 reses se pagaba un dinero por cabeza.⁴²

En un intento de valoración del nuevo documento de 1610 podemos afirmar que se trata, en definitiva, de una carta que comparada con la mayoría de cartas-pueblas que conocemos para el siglo XVII, combina elementos que podríamos calificar de duros y rigurosos, con otros, de suma importancia, en donde el documento resulta benigno. Entre los primeros destaca la obligación de asistencia personal, así como la de trabajar sin remuneración un día al año en beneficio del señor, la obligatoriedad del pago de censales que antes de la expulsión correspondía a los moriscos, o un largo plazo de 10 años para poder vender las tierras y casas. Respecto de los segundos, llaman la atención las bajas particiones a las que estaban sometidos los vasallos, especialmente en cereales, frutas, hortalizas, lino y vino. En este mismo sentido hay que señalar la matización que se hace a la norma general respecto de las regalías o monopolios. Y es que aunque el documento no lo explicita claramente, el vasallo de Olocau tenía la posibilidad de comercializar parte de su cosecha y artesanía, escapando del control del mercado local que ejercía el señor, al que, por otra parte, estaban sujetos la mayoría de los vasallos de señorío, posibilitando su acceso a ingresos adicionales. Pero además hay que decir que tanto si atendemos a los censos en dinero como a las particiones, la nueva fiscalidad de los vasallos cristianos era menos gravosa que la morisca.

⁴² Reproducimos el documento completo en el Apéndice documental nº 1.

APÈNDICE DOCUMENTAL

Documento nº 1

1506. València.

Extracto de un acta de rentas y regalías pertenecientes al señor de la baronía de Olocau.

Archivo de los Condes de Olocau. Armario 3, estante F.

Lo que.s paga per los de la vall al Alcayt.

Primo, paguen al Alcayt hun almut de forment, hun almut de panís, e hun altre de dacça a corrent per cascuna heretat.

Paguen al Alcayt una garba de lli quin fa.

Paguen dos parells de gallines, lo hun parell a Nadal y lo altre parell a Pasqua.

Paguen per cascun moro que metra en la presó hun sou, e lo misatge IIII dines.

Partines.

En lo que.s segueix és continuada la forma de com se parteix en la vall d'Olocau.

Lo forment, dacça e panís se parteix de cinch en cinch barçelles una al señor per sa part, com encara per lo delme.

Lo carnatge se conta en lo mes de maig l'any passat y en esta forma ço és que los cabrits que són nats en setembre y en dehembre e axí mateix los que seran nats en lo mateix mes de maig que faran lo dit conte e se parteixen d'esta forma: que aparten huit cabrits yguals e lo moro ne tira quatre e dels que resten per al señor per al delme e primícia ni tiren los altres quatre. E com apleguen a nou posen-los de dos en dos e restan hu en mig y dels huit los quatre són del delme, e los altres que resten los dos són del señor e los altres dos de la primícia e lo que resta en mig les dos parts són del delme e la terçera del señor, la primícia no té res en aquell, e axí tota esta vall d'Olocau.

Paguen més los vassalls de dit lloch.

Per les herbes de les ortes axí alfalsos com ferratges e altres herbes que an de ser alfarracades per lo señor, deu pagar per cinch parts una, axí com forment e altres blats menuts, e alfarraçense en lo mes d'abril e de maig.

Per les cabres e colmenes dos diners per cascun cap e per (...) e (...), axí mateix, ne an a fer comte a Sanct Miquel e paguen en haver comptat.

Paguen més un dret que dien fetena que és per persona sis diners, levat lo que mama. Has de comptar en octubre e jugar-se en abril après venidor, açò perquè solien pagar un almut de panís per persona, e per quant lo cafç del panís està aforat a XXIII sous cafis per ço ara paguen sis diners per un almut al temps que lo panís que.s cul paga que és en lo abril venidor.

Paguen més delme de les garrofes com se partexen.

Paguen més los moros de la dita vall al señor d'aquella hun dret de lli ço és de cinch garbes una e aquella garba que ve a part del señor ha de dar lo moro bona y espadada, sens despesa ninguna del señor.

De les olives de cinch barçelles una al señor e las quatre del moro.

De formatges paguen per casa quin fa al señor.

Los intentos repobladores del señor de Olocau

Tot moro qui ve a captar paga per cascuna vegada que ve dos dinés.

De tot moro qui fa bodes se paga al señor DIII sous.

Paguen cascun loch al señor cascun any una arrova de mel.

Paguen per cascuna llocada de polls un poll al señor.

Los moros qui faran cordes en la dita vall que.s dihuen Teval y Mogerí y Resta y torcen ab les mans, de tota corda deu cordes, la una és del señor y les nou del moro, y del espart que ameren en les bases de deu garbes una al señor.

Los bestiar estrangers que passen per lo terme paguen de cada cabanya una res y sino [si no] basten a cent reses paguen un diner per cap y açò és per lo dret del castell.

Lo moro qui (...) València e no irà a casa del señor a veure si manà res ha de pagar al señor III sous o hun parell de gallines.

Paga tot moro que sens llicència talla pi ni carrasca LX sous per cascun pi o carrasca.

Paga tot foraster que entra en lo terme a herbejar o a fer llenya y no és herbejat paga LX e si és herbejat y talla pi o carrasca per lo semblant per cascun pi o carrasca LX sous.

Documento nº 2

20 de agosto de 1610. Palma de Mallorca.

Carta Puebla de Olocau.

A.R.M., Protocolos, 5083, fol. 101 y ss.

Nosaltres don Juan de Vilaragut, señor de la baronia de Olocau, Marines, Gàtova y Torres, Llaneres, Cayrent y Carbonell, virrey de Mallorca d'una part y Sebastià Muntaner de Deya, Miguel Muntaner son fill, Pere Stada Carc? y Juan Steva, canonge de la vila de Sóller d'altra part, sabent y attenant que en la baronia d'Olocau del regne de València hi ha encara algunes terres per a poblar y havent nosaltres dits Sebastià Muntaner, Miguel Muntaner, Pere Staladarc y Juan Steva, alias canonge, convengut ab sa Il·lustrísima del dit señor d'Olocau de poblar-nos en aquella y en evessellar-nos conforme ús y costum de dita baronia, en la forma y manera que està convengut en les capitulacions de baix scrites. Per tant, ab lo present acte perpètuament valedor de grat y scerta sciència, prometem y nos obligam que, designades que sien les posesions que cada hu de nosaltres elegirem y pendrem, y estant en elles per spay de quinze dies continúos immediate següents après de feta dita designació de estar y que estaren avessellat com ara per llavors y llavors pare nos avessallam juxta la sèrie y thenor de dites capitulacions, que són del tenor següent:

Memòria de la població de los llochs de la baronia d'Olocau.

Primo, que hajen de jurar fidelidad al señor conforme l'ús de la baronia y que no puguen entremetre-se en lo que serà jurisdicció del señor.

Item, que hajen de fer assistència personal en dita baronia, sots pena de poder-los comissa la terra y casa si no assistiran.

Item, que de tot gra hajen de pagar de partició per al señor, axí d'horta com de montaña, de deu barçelles una y son delme apart, que és de deu una, de modo que vendran a pagar de deu dos y los restarà huyt franchs, advertint-los que la primícia se pagarà de toto lo monto.

Item, la partició de lli de la matexa manera y sort.

Item, de los fesols, ceurons, alls, sebes, ràbens y demás ortolissa, com sia per a vendre, hajen de pagar de set y mig una y de assò no paguen delmes però si serà per a menjar en sa casa, no pagaran cosa alguna.

Item, que de peyta, casa y terras hajen de pagar vint i un sous y quatre diner.

Item, que hajen de donar un jornal franc per cada casa en cada un any ab los perells que tindran.

Item, que quant el señor volrà anar a sa casa a Olocau a València se le hajen de aportar, al que no sia sinó una vegada l'any, asò s'entén anada y vinguda.

Item, que tota fruyta, és a saber pansa, fija, olives, garroffes, y de totes les demás coses de cullita que en aquest memorial no s'anomenen, hajen de pagar de set y mig sou y de asò no paguen delme.

Item, que del vi hajen de pagar de set cànters y mig hu, y que lo señor los haje de dar premisses y trull y lo demás hajen de possar ells y si las hauran de pagar delme lo hajen de dar al duell de deu cànters hu y el delme dexar-lo en la viña com se acostuma.

Item, que del bestiar hajen de pagar el dia de Sant Miguel dos diners per cap y lo matex per les colmenes y si seran ovelles hajen de pagar tres diners per cap.

Item, que el dia de Nadal sia obligat cada loc de per si de fer un present al señor de lo que ells volran, en señal de benevolència.

Item, que hajen de pagar de deu madexes de cordell una y axí matex de llata, xereta y manada d'spart que faran per a vendre.

Item, que todas las regalías sien del señor, exceptat la carniceria que ha de ser per les necessitats del poble y la tenda, per estos deu anys primers y que no pugan posar sisas en la carn ni altre cosa alguna, sens voluntat del señor.

Item, que quant se haurà de fer algun asut o assèquia (...) a los vassalls en la quarta part.

Item, que haje de dar cada casa al señor una càrrega de palla per a sus cavalls.

Item, que de cada set fexos de cañes hajen de pagar una.

Item, que no puguem tallar ni aportar leña verda, ni sera de pi a sa casa per a vendre sens licència del señor, excepto que la sera podran aportar per a cremar les festes de Pascha.

Item, que sempre que se darà licència per a tallar algun arbre, sia el tronc del señor y lo demás del vassall.

Item, que sempre que el vasall haje menester llenañ per a obrar sa casa, se li haje de dar licència per a tallar del pinar.

Item, que ningun vasall pugua fer carbó ni sendra un tir de pedra del barranc, reservat també les ortas de los lochs del pinar del castell de Marines y bovalar de la garrofera.

Item, que tots los officials de justicia sien a electió del señor.

Item, que en lo que és el dret d'Alcaydiassió sia lo que volrà y ordenarà sa Ma.

Item, que el censal de quatre contes llunis que respon la vila d'Olocau sola, que per tres anys lo pague el señor, y que si acàs el rey los darà més temps, gossen del temps los vassalls y no el señor.

Item, que el censal que respon tota la baronia, que són setze lliures tretze sous y quatre, pague cada casa poblada lo que li tocarà y per les que estran despoblades pague el señor.

Item, que no puguem contradir los vasalls al señor lo que serà el señorío directe de tot lo que serà dintre de la baronia y hajen de pagar-li dos sous per lliura de luysme, quan se vendrà la heretat o casa y tenga la fadiga com fins al dia de vuy la ha tenguda.

Item, que les cases de Gàtova y Olocau que no estaran per a habitar, hajen de pagar la mitat el señor y la mitat el vassall per a adobar-les, y assò per una sola vegada.

Item, que hajen de aportar tot lo gra de sa cullita ab ses cavalcadures a casa el señor en lo castell d'Olocau.

Item, que durant estos primers deu anys següents no puguem vendre ni alienar les terres que hauran poblades, sots pena de perdre casa y terres y tot lo que en elles hauran fet y de pagar los danys que vendrien en el señor de la tal venda o alienació.

Per attendre y cumplir totes les dites coses, ara per llavors y llavors pare passat emperò dits 15 dies y restant en dites terres obligam cada hu de nosaltres tots nostres béns presens y esdevenidors, drets y actions haguts y per haver y les persones que parte exprés en loc de depòsit y comanda renuntiat a nostro propi for sotmetent-nos al for y jurisdicció de qualsevol jutge o cort del present regne com del de València, per lo qual o en la qual per part de sa Illustrísima y dels seus nos volran convenir per quant la jurisdicció d'aquells en nosaltres porrogamos, consentim y per què jo dit M. Muntener com menor de XXV anys, major emperò de 20, jure a nostre señor Déu... Sants Evangelis... predit per mi promés no veni per raó de menor edat ni altrament (...).

E nos dit Juan de Vilaragut, señor de dita baronia, promet a vosaltres susdits pobladors de dites terres y vassalls meus y a cada hu de vosaltres de conservar-vos y mantenir-vos en aquelles que vos seran designades y no extraure ni expellir-vos per ninguns altres ni per altre qualsevol causa o raó sots obligació de mos béns presens y esdevenidors.

Testimonis d'assò són los reverent Francesc Coll, prevere, doctor theologie y lo magnífic Hierònim Lorent de Borja, secretari de sa señoria, en presència dels quals firman Sebastià Muntaner, Pere Stada, de les firmes emperò de Juan Steva, canonge y de M. Muntener, qui firmaren a 21 de dits mes y any fou Pau Mir, català, en lo present regne residint y Nicolau Barceló, cirurgià, en presència dels quals firmaren y lo menor jurà.